



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.
2. Que acorde al texto federal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece dentro del numeral 4to que *“la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*.
3. Que de acuerdo a lo anterior en nuestra Entidad se emitió la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, disposición que reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; regula la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural y artística.
4. Que en fecha 5 de julio de 2016 fue recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el oficio con número SHA/2525/2016, signado por el Prof. Sergio Madero Bautista, Secretario General del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., donde se presenta la *“Iniciativa de Decreto de creación del Instituto Municipal de Cultura del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”*, que es enviada por Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión ordinaria de éste en fecha 27 de febrero de 2016.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que con la finalidad de promover la cultura en el Municipio, resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de Cultura en Pinal de Amoles, Qro., como organismo descentralizado de la administración pública municipal, que garantice el ejercicio de los derechos culturales de los pinalenses, que además, le permita a la administración pública municipal, conocer las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en este ámbito, para llevar a cabo, por medio de este organismo, la promoción de servicios, capacitaciones y programas culturales que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía en esta materia.

6. Que la aprobación de este Decreto constituye un paso importante hacia el fortalecimiento de la organización administrativa municipal, facultad conferida constitucionalmente a este ámbito de organización de la administración pública; además de representar una muestra del compromiso del Ayuntamiento de este Municipio, de generar los espacios administrativos necesarios, que garanticen la atención a los diversos sectores sociales de la población, siempre en un marco de legalidad y transparencia.

7. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce en el artículo 35 *“el Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*; en ese orden de ideas, para dirigir los esfuerzos de la gestión pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, añadiendo además que éste ejercerá las atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; por consecuencia, faculta a los ayuntamientos con competencia para aprobar, entre otras disposiciones, *“bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan como finalidad, organizar la administración pública municipal...”*, según el contenido de la fracción I del artículo 30 del referido ordenamiento legal.

Además, la propia Ley en comento establece la facultad para los municipios, a efecto de crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento y cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, organismos descentralizados, para los cuales se requerirá, además, como requisito *“sine quanon”*, de la aprobación de la Legislatura del Estado, según lo estipulado por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Que según establece el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, *“la creación de entidades paramunicipales, deberá contener a las siguientes bases: denominación del organismo, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción y sus causas de remoción, facultades y obligaciones del órgano de gobierno, órganos de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas, entre otras”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE PINAL DE AMOLES, QRO.

Capítulo Primero Del objeto del Instituto

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, denominado Instituto Municipal de Cultura, en adelante “El Instituto”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Qro., y cuyos objetivos son:

- I. Diseñar e implementar una política cultural para el desarrollo en el Municipio;
- II. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material y espiritual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- III. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- V. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura;
- VI. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Cultura, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- VII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social;
- VIII. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural;
- IX. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social;
- X. Contribuir al desarrollo turístico del municipio;
- XI. Promover la construcción de ideologías prioritarias con los tiempos actuales; la conservación del medio ambiente, la cultura de la paz y la tolerancia, y la democracia como forma de vida; y
- XII. Promover y difundir los usos, costumbres y tradiciones del Municipio y de los pueblos indígenas que en él habitan.

Capítulo Segundo **De las atribuciones del Instituto**

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar una política cultural para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.;
- II. Trabajar en las áreas de acción de:
 - a) Formación Cultural;
 - b) Difusión Cultural; e



c) Investigación, Promoción y Patrimonio.

- III. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio; y
- IV. Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el fomento del desarrollo cultural.

**Capítulo Tercero
Administración y control**

Artículo 3.- El Instituto estará integrado por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Director del Instituto; y
- III. El Contralor.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o, en caso de ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento; y
- IV. Tres ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, designados por el Ayuntamiento de una propuesta de seis candidatos hecha por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo, tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director del Instituto.



El Secretario Técnico del Consejo sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor del Instituto y del Auditor Externo;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;
- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas más sentidas, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto;
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura; y
- X. Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento el proyecto de reglamento.

Artículo 6.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por las causas señaladas en la legislación laboral o por responsabilidad administrativa.

Artículo 7.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades;
- IV. Ser originario del Municipio o tener una residencia mínima de tres años en el, previo al nombramiento; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 8.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo del Instituto;
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- V. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto Municipal de Cultura de Pinal de Amoles;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

- IX.** La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- X.** Cuidar la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legalidad establecida;
- XI.** Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XII.** Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento;
- XIII.** Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XIV.** Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 9.- El Contralor del Instituto será el titular del Órgano de Control del Municipio o dependencia afín que realice las funciones de contraloría, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto; y
- II.** Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto.

Capítulo Cuarto Del patrimonio de Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto está formado por:

- I.** La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II.** Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

Artículo 11.- En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

Capítulo Quinto **De las relaciones laborales**

Artículo 12.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Directivo del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA DE PINAL DE AMOLES, QRO.)**